

DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

En consideración a lo solicitado por el coronel de Infantería, en situación de retirado, D. Manuel Lorduy Dini, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

En consideración a lo solicitado por el coronel de Infantería, en situación de retirado, D. Federico Fernández Sánchez-Caro, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

RESIDENCIA

Circular. Accediendo a lo solicitado por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Eduardo Curiel

Miarons, este Ministerio ha resuelto autorizarle fije su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el practicante militar de Medicina D. Luis Panero Torés, disponible forzoso en esta división, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "Al Servicio de otros Ministerios" con arreglo a lo dispuesto en el artículo noveno del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), por desempeñar, en propiedad, según acredita, una plaza de practicante de Medicina y Cirugía en el Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas, dependiente del Ministerio de la Gobernación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), de fecha 19 del mes próximo pasado, que el capitán de INFANTERÍA D. Ernesto Aranzabe Sáenz, del Tercio, pase destinado en vacante de su empleo a las Intervenciones Militares de Gomara-Xauen, este Ministerio ha resuelto quede dicho oficial en la situación de "Al Servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), de fecha 19 del mes próximo pasado, que el capitán de INFANTERÍA D. Antonio Pavón Rodríguez, de la Caja recluta núm. 52, pase destinado en vacante de su empleo a la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3, este Ministerio ha resuelto quede dicho oficial en la situación de "Al Servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias, General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), de fecha 19 del mes próximo pasado, que el capitán de INFANTERÍA D. Bernabé Bocinos Villaverde, del regimiento de Infantería núm. 3, pase destinado en vacante de su empleo a las Intervenciones Militares del Rif, este Ministerio ha resuelto quede dicho oficial en la situación de "Al Servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias, General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la orden circular de 24 de febrero de 1894 (C. L. núm. 51), por este Ministerio se ha resuelto sea clasificado e incluido en el escalafón de aspirantes a cabos de trompetas de CABALLERÍA, el trompeta Fernando Sánchez Pérez, del Grupo de Auto-Ametralladoras cañones.

el cual figurará en el mismo inmediatamente detrás de Manuel Gil Vargas, del regimiento Cazadores núm. 8.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

DEMANDAS CONTENCIOSAS

Circular. Excmo. Sr.: Promovido curso contencioso-administrativo por don José Rovira y Maestre, D. José Rodríguez Carballo, D. José Lucena Alcaraz, D. Eulogio Martínez Guardiola, D. Manuel Álvarez Ossorio, D. Juan Madroñal Medina, D. Julio Sanz Sandoval, D. Román González Manso y D. Amado Hernández Pardo, contra la orden de este Departamento de 5 de agosto de 1927 (D. O. 173), la Sala cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en 29 de marzo último, dictó sentencia cuya parte dispositiva y a la letra dice lo siguiente:

"Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el fiscal, debemos declarar y declaramos haber lugar a admitir las demandas interpuestas por D. José Rovira y Maestre, D. Julio Sanz Sandoval, D. Juan Madroñal Medina, D. Amado Hernández Pardo, D. José Lucena Alcaraz, don José Rodríguez Carballo, D. Manuel Álvarez Ossorio, D. Román González Manso y D. Eulogio Martínez Guardiola, formuladas contra la real orden del Ministerio de la Guerra de 5 de agosto de 1927, que revocamos en cuanto por ella se separó del servicio a los recurrentes, que deberán ser reintegrados en todos sus derechos, debiendo ser colocados en el puesto correspondiente de sus escalas activas respectivas, con todos los efectos y consecuencias legales".

Y habiéndose conformado este Ministerio con el referido fallo, ha resuelto que los jefes que en el mismo se citan, sean reintegrados al Ejército o pasen a las situaciones que a continuación se expresan y quedando los primeros en la situación de disponibles forzosos apartado A), que señala el artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), en la primera división, desde primero de abril próximo pasado, reclamándose por la Pagaduría Militar de dicha división, los haberes que les hubieran correspondido, a partir de la fecha en que dejaron de percibirlos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Coronel de Intendencia, D. Román González Manso.—En activo y con el mismo empleo, hasta el 9 de agosto de 1929 que le hubiera correspondido pasar a la reserva, y en esta última situación, hasta el 9 de agosto de 1931 que hubiera pasado a la de retirado, debiendo for-

mularse por la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos la correspondiente propuesta de pase a la reserva con la fecha indicada.

Teniente coronel de Intendencia, en reserva, D. José Rodríguez Carballo.—Se anula su pase a la reserva dispuesto por orden de 19 de julio de 1926 (D. O. núm. 161) y vuelve a activo con el empleo de coronel, con la efectividad de 5 de mayo de 1925 y antigüedad de 28 de abril de 1925, en que le correspondía el ascenso, continuando en dicho empleo y situación de activo hasta el 11 de julio de 1928 que por edad debió pasar a situación de reserva, continuando en ella hasta el 11 de julio de 1930 que hubiera pasado a la de retirado, debiendo formularse por la primera división la correspondiente propuesta de pase a la reserva con la fecha indicada.

Teniente coronel de Intendencia, don Manuel Álvarez Ossorio y Voisin.—En activo y con el empleo de coronel, con la efectividad de 25 de agosto de 1924 y antigüedad de 12 de julio de 1924 que le hubiera correspondido el ascenso, y en dicha situación y empleo, hasta el 17 de junio de 1930 que por edad le correspondía el pase a la reserva y en esta situación hasta el 17 de junio de 1932 que hubiera pasado a retirado, debiendo formularse por la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos la correspondiente propuesta de pase a la reserva con la fecha indicada.

Teniente coronel de Intendencia, don José Lucena Alcaraz.—Con dicho empleo y en activo hasta el 20 de junio de 1927, que con dicha antigüedad y efectividad de 7 de julio de 1927 se le debió promover a coronel, continuando con este empleo y situación hasta el 3 de noviembre de 1930 que por edad debió pasar a la reserva y en esta situación hasta el 3 de noviembre de 1932 que hubiera pasado a la de retirado, debiendo formularse por la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, la correspondiente propuesta de pase a la reserva con la fecha indicada.

Teniente coronel de Intendencia, don Eulogio Martínez Guardiola.—Con este empleo y en activo hasta el 7 de febrero de 1930 que se le promueve a coronel, con efectividad de esta fecha y antigüedad de 6 de julio de 1929, colocándose en la escala de coroneles entre los de dicho empleo D. Miguel Gallego Ramos y D. Francisco Farinós Gispert.

Comandante de Intendencia, D. José Rovira Maestre.—Con este empleo y en activo, colocándose en la escala entre los comandantes D. Juan Barranco Rodríguez y D. Luis Ruiz Sánchez.

Interventor de Distrito, D. Juan Madroñal Medina.—En activo, con dicho empleo, hasta el 2 de julio de 1928 que le hubiera correspondido pasar a la situación de reserva y en ésta hasta el 2 de julio de 1930 que hubiera pasado a la de retirado, debiendo formularse por la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, la correspondiente propuesta de pase a la reserva con la fecha indicada.

Comisario de Guerra de primera clase, D. Amado Hernández Pardo.—Con dicho empleo y en activo, hasta el

8 de noviembre de 1928 que se le promueve a Interventor de Distrito, con efectividad de esta fecha y antigüedad de 13 de octubre de 1928, colocándose el número 1 en la escala de los de este empleo.

Comisario de Guerra de segunda clase, D. Julio Sanz Sandoval.—Con dicho empleo y en activo, colocándose en la escala entre los de dicho empleo don Angel Puente Ruiz y D. Guillermo Soler Gómez.

Madrid, 8 de mayo de 1933.—Azaña.

DESTINIOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 21 de marzo último (D. O. núm. 69), para proveer una vacante de farmacéutico mayor en la segunda Sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar, este Ministerio ha resuelto designar para ocuparla, al de dicho empleo D. Rafael Ximénez de la Macorra, con destino actualmente de Jefe de la Farmacia del Hospital Militar de Madrid-Carabanchel.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Como resultado del anuncio de vacante publicado por orden circular de 29 del mes próximo pasado (D. O. núm. 100), para proveer la de veterinario primero del regimiento de Artillería ligera núm. 13, este Ministerio ha resuelto designar para ocuparla al de dicho empleo D. Elías Hernández Muñoz, del regimiento de Montaña número 2, con carácter voluntario, cesando en el curso que sigue de Higiene y Bacteriología en el Establecimiento Central de Sanidad Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el cabo de INFANTERÍA, con destino en el batallón Cazadores de África núm. 1, Anastasio Romero Ortega, pase destinado al regimiento Infantería núm. 24, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125); causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del regimiento de Transmisiones, José Soto García, en súplica de que se le conceda pasar a continuar sus servicios al batallón de Ingenieros de Melilla, comprometiéndose a cumplir las condiciones que para ello fija la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125); este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, debiendo verificarse la correspondiente alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del regimiento de Transmisiones, Emiliano Pérez Escribano, en súplica de que se le conceda pasar a continuar sus servicios al Grupo Automovilista de Africa, comprometiéndose a cumplir las condiciones que para ello fija la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125); este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, debiendo verificarse la correspondiente alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: No habiéndole correspondido hasta el presente cubrir destino al teniente aditor de tercera del CUERPO JURIDICO MILITAR, ingresado en dicho Cuerpo por orden de 12 de abril último (D. O. núm. 87), D. Manuel Alcaraz Reina, por este Ministerio se ha resuelto quede en la situación de disponible forzoso en esa división orgánica y en las condiciones señaladas por el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero del año actual (D. O. núm. 5), hasta que le corresponda ser colocado; surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de Comisario del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el maestro armero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino, en concepto de agregado, en el batallón de Zapadores-Minadores núm. 6, D. Luis Arijá Lambarri, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario" en la sexta división y con residencia en San Sebastián, como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el ajustador herrero cerrajero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en el regimiento de Artillería de Montaña núm. 2, D. Carlos Lozano Suárez, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario" en la segunda división y con residencia en Sevilla, como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Señor General de la sexta división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el ajustador herrero-cerrajero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en el regimiento Artillería de Montaña núm. 2 D. Raimundo Rubio Andújar, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario" en Marruecos y con residencia en Ceuta, como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

HOJAS DE SERVICIOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada a este Ministerio por el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, relativa a la forma en que han de hacerse en las hojas de

servicios del personal del Ejército, las anotaciones consiguientes a la supresión del uso de las medallas conmemorativas de las campañas y autorización para ostentar la creada en sustitución de aquellas, por decreto de 17 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 259); teniendo en cuenta que el artículo segundo de dicho decreto al disponer que el nuevo modelo de medalla se podrá usar en sustitución de las antiguas, sin necesidad de solicitarlo del Ministerio de la Guerra, no determina más efectos que el de la expresada sustitución, sin que exprese que hayan de desaparecer de las hojas de servicios las denominaciones, fechas y demás circunstancias que recuerdan la obtención de condecoraciones que, aunque modificadas en su estructura, siempre será considerado como un honor el haberlas alcanzado, por este Ministerio se ha resuelto que en las hojas de servicios del personal del Ejército que tenga concedido el uso de las medallas conmemorativas de campañas, se anote la sustitución de aquellas por la creada a este fin por el decreto de 17 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 259), sin hacer desaparecer ni aun mencionar las anotaciones anteriores.

Asimismo y por lo que respecta a las medallas suprimidas por decreto de 10 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 281), se empleará idéntico procedimiento, estampando en las aludidas hojas de servicios una nota de anulación del uso de las medallas a que aquella disposición se refiere.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RETIROS

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división, con fecha 8 de abril próximo pasado, manifestando que el alférez de INFANTERÍA (E. R.), retirado por guerra, D. José Betes López, cumplía la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 4 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del corriente mes, percibiendo a partir de primero de junio próximo como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Barcelona, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división, con fecha 8 de abril próximo pasado, manifestando que el alférez de INFANTERÍA (E. R.), retirado por Guerra, D. José Lain, cumplía la edad reglamentaria para el retiro definitivo el

día 4 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del corriente mes, percibiendo a partir de primero de junio próximo, como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Tarragona, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por la Comisión de Compras de Ingenieros, en el Parque Central de Automóviles, se celebre subasta general y única, reservada a la producción nacional en dos lotes que comprenden: un coche ligero, cerrado, de seis plazas, y un mínimo de cinco motocicletas, con carro lateral, con destino a un Grupo divisionario de Intendencia, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, por los que ha de regirse esta subasta, teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra. Por el carácter urgente de la subasta, será de diez días el plazo de su anuncio, según dispone el artículo 27 del referido Reglamento de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14).

Caso de quedar desierta la adjudicación, a los diez días de su anuncio, con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos es referente a la industria nacional, se celebrará la segunda subasta con la concurrencia de la industria extranjera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª Para el suministro se constituye un sólo lote, compuesto de un coche cerrado de seis plazas.

2.ª Las características serán las siguientes:

Motor.—Será de 4,6 u 8 cilindros, cuatro tiempos y su cubicación mínima será de 2,600 litros.

El motor formará un bloque con el embrague y cambio de velocidades y el conjunto estará unido al bastidor por un intermedio elástico.

Los cojinetes de asiento de cigüeñal y cabeza de biela serán engrasados a presión. La circulación de aceite será asegurada por una bomba siempre en carga.

La refrigeración del motor será por termosifón, activada por una bomba.

El radiador tendrá capacidad de enfriamiento suficiente para asegurar la marcha del carruaje en buenas condiciones, aun en terrenos montañosos.

La alimentación de gasolina se hará por gravedad o por intermedio de nodriza o bomba. Tendrá un filtro accesible y fácilmente desmontable. La capacidad mínima del depósito será de 50 litros.

El carburador será automático y con dispositivo para que la puesta en marcha en frío se haga con facilidad.

Equipo eléctrico.—El encendido podrá ser por magneto de alta tensión o bobina y distribuidor con avance automático en cualquiera de los casos y corrector a mano.

El equipo eléctrico estará constituido por una dinamo, batería de 75 amperios hora de capacidad mínima, motor de puesta en marcha, avisador eléctrico con pulsador en el volante, luces de población, de carretera, con dispositivo de cruce y farol piloto con indicador de frenado.

Embrague.—De disco único en seco y progresivo.

Cambio de velocidades.—Tendrá al menos tres velocidades en marcha adelante y una en marcha atrás; será sincronizado y la marcha directa e inmediata inferior silenciosa.

Transmisión.—Irá provista de una o dos juntas de cardan.

Puente trasero.—Tipo "banjo" con grupo cónico helicoidal y diferencial.

Dirección.—Será irreversible y la caja de la dirección tendrá dispositivo para eliminar los juegos.

Frenos.—Estará provisto de freno de mano y de pie, éste último a las cuatro ruedas. El reglaje será con dispositivo para eliminar el juego de las mordazas, cuyo mando estará al exterior.

Ruedas.—Amovibles. Irán equipadas con neumáticos a baja presión.

Suspensión.—Asegurará una marcha segura y confortable a todas las velocidades; irá provista de cuatro amortiguadores.

Bastidor.—Dimensiones: la vía será al menos de 1,40 metros y la distancia entre ejes mínima de 3,10 metros.

Carrocería.—Será cerrada, conducción interior seis asientos, con cuatro puertas, una al menos con cerradura y las restantes con enclavamiento interior, parabrisas móvil y luneta con cortinilla. Todo el exterior de la carrocería será de chapa embutida y la armadura podrá ser metálica o de madera. La silueta de la carrocería se ajustará a la línea moderna con parabrisas inclinado y estará pintada a la nitrocelulosa en el color azul oscuro reglamentario la caja, y los bajos y aletas en negro.

Accesorios y equipo.—Cuadro de aparatos: estará iluminado eléctricamente y tendrá al menos cuenta-kilómetros, velocímetro indicador de presión de aceite y nivel de gasolina o interruptor de encendido. El mando de luces podrá estar en el cuadro o en el volante.

Ruedas de repuesto.—Una equipada y otra sin equipar.

Maletas porta-equipajes: de chapa y formando parte de la carrocería.

Parachoques delantero y trasero.
Equipo de herramientas con inclusión

de gato, bomba para hinchar neumáticos y para engrase a presión de las articulaciones.

Espejo retrovisor y limpiaparabrisas eléctrico o por aspiración del motor.

Pruebas.—La prueba consistirá en un recorrido por terreno variado.

El consumo máximo por 100 kilómetros será de 17 litros de gasolina y 300 gramos de aceite.

3.ª El precio límite superior será de 15.000 pesetas.

4.ª En las ofertas se indicará el precio del material puesto en Madrid y además en la frontera (caso de ser de producción extranjera), quedando a juicio de la Comisión de Compras hacer la recepción donde más convenga a los intereses del Estado.

5.ª La entrega del material de referencia se hará en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha en que se notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva.

6.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias.

7.ª Se acompañará con las ofertas descripción detallada del carruaje.

Pliego de condiciones técnicas para la adquisición del segundo lote

1.ª Para el suministro se constituye un sólo lote, compuesto de cinco motocicletas con carro lateral de dos plazas.

2.ª Las características que han de reunir las motocicletas serán las siguientes:

El motor será de dos cilindros y de cuatro tiempos, con una potencia fiscal mínima de 6,5 H. P.

Engrase a presión.
Puesta en marcha con el pie.

Embrague de discos accionado por pedal.

Cambio de marcha de tres a cuatro velocidades.

El cuadro será de tubo de acero sin soldadura.

La horquilla con amortiguadores harán que la dirección sea suave.

Los muelles de la horquilla del asiento y del coche lateral asegurarán una marcha cómoda.

Llevarán dos frenos, uno a la rueda delantera y el otro actuará sobre la rueda trasera y rueda del carro lateral.

Ruedas rápidamente desmontables e intercambiables.

Equipo eléctrico completo con luces del código de carretera, avisador eléctrico y cuadro de indicación de carga de batería.

La capacidad del depósito de gasolina será de un mínimo de 16 litros.

Llevarán una caja conteniendo las herramientas precisas para las reparaciones de carretera, así como bomba y útiles para reparación de neumáticos.

Las piezas tanto en la parte mecánica como de la eléctrica, serán intercambiables y fabricadas con material y dimensiones apropiadas para que no se deteriore prematuramente.

El coche lateral será de dos plazas, de carrocería metálica, capota completa de lona impermeabilizada y parabrisas; el guarnecido será de cuero y la pintura a la nitrocelulosa, en color gris reglamentario.

El carro lateral con su bastidor podrá separarse en pocos minutos de la motocicleta.

Pruebas.—La prueba consistirá en un recorrido por terreno variado.

El consumo máximo por 100 kilómetros será de ocho litros de gasolina y 500 gramos de aceite.

3.ª El precio límite superior será de 8.500 pesetas por unidad; en total 42.500 pesetas.

4.ª En las ofertas se indicará el precio del material puesto en Madrid y además en la frontera (caso de ser de producción extranjera), quedando a juicio de la Comisión de Compras hacer la recepción donde más convenga a los intereses del Estado.

5.ª La entrega del material de referencia se hará en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que se notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva.

6.ª La adquisición de que se trata se efectuará bien entre productores nacionales o extranjeros, con arreglo a lo que determina la ley de 14 de febrero de 1907, reglamento para su aplicación de 26 de julio de 1917 y disposiciones complementarias.

7.ª Se acompañará con las ofertas descripción detallada de la motocicleta.

8.ª El adjudicatario se comprometerá a tener en existencia piezas de repuesto para el tipo de motocicleta que se adquiriera.

Legales

1.ª La subasta se celebrará en Madrid en el local, día y hora que se fijará en los anuncios.

2.ª Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio al acto con la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones y destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, los que serán numerados por el orden de su presentación.

Las proposiciones que se formulen podrán hacerse por el total del lote o una fracción del mismo.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha constituido para poder asistir a la subasta

a que este pliego se refiere. Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida.

Cuando se trate de contratos o servicios cuya garantía consista en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del agente de cambio y bolsa o del corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquellos.

5.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto, acompañarán su cédula o pasaportes de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezcan los licitadores, la certificación a que hace referencia el decreto de 24 de diciembre de 1928, así como también el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero o en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, quedando exceptuados los pasaportes de extranjería.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia para responder al nuevo contrato.

7.ª Las cartas de depósito correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

8.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que de consignarse más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a beneficio del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

9.ª Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en los presentes pliegos de condiciones, no serán admitidas.

10.ª Una vez cerrada la admisión de proposiciones y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones que interrumpan el acto.

11. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno el presidente.

Caso de que resulten dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

12. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del tribunal declarará aceptada y hará la adjudicación, a reserva de la aprobación superior a la proposición más ventajosa, comparando entre sí las ofertas que se refieran al lote objeto de esta subasta, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el tribunal y firmarán asimismo el rematante o su apoderado.

13. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

14. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada.

15. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario constituirá, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del tribunal de subasta. Si por causa del adjudicatario no se constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritura. Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del adjudicatario, el Presidente del tribunal de subasta acordará la devolución de la misma, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 18, 21 y 22 de este pliego.

16. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública.

que se otorgará en el despacho del Presidente del tribunal de subasta en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento dicha autoridad y el comisario de Guerra interventor del Parque central de automóviles en representación del Estado y personal legalmente autorizado en la de la casa vendedora, facilitando ésta a los fines correspondientes, una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasione el otorgamiento y copias indicadas.

17. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de una nueva subasta bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de la primera a la segunda.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en la nueva, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir la responsabilidad anteriormente consignada en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 27 de este pliego.

18. Los gastos que ocasionen la inserción de anuncios y asistencia notarial, serán abonados por el adjudicatario.

En el caso de celebrarse segunda subasta, el adjudicatario no estará obligado al pago de los gastos de la primera.

19. El adjudicatario satisfará los derechos o arbitrios que pudiera tener el material, así como los gastos de prueba, transporte y acarreo hasta el punto de recepción.

20. La adjudicación se hará con cargo al capítulo décimo, artículo único, de la sección cuarta del vigente presupuesto, según certificación de su existencia expedida por el ordenador de Pagos del Ejército, que va unida al expediente.

Los pagos de este servicio se harán dentro de los créditos disponibles, y una vez entregado el material y recibido de conformidad con arreglo a las condiciones establecidas en las técnicas de esta subasta. El referido pago se efectuará por libramiento expedido a nombre del pagador del Parque Central de Automóviles, y en su nombre y representación el adjudicatario.

A la vista de la correspondiente acta de reconocimiento y cumplidos los requisitos de derechos reales e impuestos de Timbre, se formalizará la orden de pago.

21. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del 1,30 por

100 de pagos al Estado, derechos reales y de Timbre y todos los demás que correspondan.

22. El adjudicatario queda asimismo obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que otorgue, siendo de cuenta de ellos el abono del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

23. La recepción del material se efectuará por la Comisión de Compras del referido Parque, bien en fábrica si fuera de fabricación nacional, o donde determine la citada comisión si fuese de fabricación extranjera; una vez efectuada ésta, se redactará triplicada acta de recepción, con arreglo a lo legislado.

24. Si el adjudicatario o su representante, dado a conocer al Parque, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza en donde se verificase el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerará como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

25. El adjudicatario hará la entrega dentro del plazo estipulado; si no lo hiciera así, o esta entrega no reuniera las condiciones que deba llenar, se procederá, previo acuerdo de la Superioridad, a adquirir el material no suministrado o defectuoso, bien por gestión directa o por subasta. Si se adoptase el primer sistema se citará al adjudicatario, a fin de que por sí o por medio de sus representantes presencie a adjudicación, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio con relación al contrato. El adjudicatario queda obligado a abonar esta diferencia, tanto en caso de subasta como de compra directa, y si no lo verificase se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo completar ésta el adjudicatario dentro de los quince días siguientes, a contar desde la fecha en que se le avise.

Si por el contrario, los precios a que se efectuaran las adquisiciones resultaran inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio en favor del Estado.

26. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarse, si los pagos que estuviesen pendientes o la fianza prestada no fuese suficiente, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor de la Hacienda.

27. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del adjudicatario de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.

Las cuestiones a que el contrato puede dar lugar, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se han de resolver por las reglas del derecho común. Asimismo el contrato no puede someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten entre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la

forma que anteriormente se determina.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuantos deberes impone a los patronos el Código de trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

29. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarriles.

Asimismo el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso.

De igual manera el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

En caso de muerte o quiebra del adjudicatario, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Estado, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del vendedor.

30. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su aplicación, aprobado por orden circular de 16 de julio de 1917 (C. I. núm. 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento, que son como sigue:

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta inferior en más del 10 por 100 computada sobre el menor precio de los productos nacionales en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los transportes y cua-

lesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

31. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto de la subasta, acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la producción nacional a que se refiere el artículo 17 del reglamento aprobado por decreto de 3 de diciembre de 1925 (*Gaceta* número 342) y las órdenes de 25 de mayo de 1927 (*Gaceta* núm. 148) y 3 de febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 38) cuando los proponentes sean productores.

El adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde el material haya de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerlo por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional, puedan en todo momento fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

32. Todo cuanto no aparezca consignado en este pliego de condiciones económico-legales, se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores.

Madrid, 9 de mayo de 1933.—Azaña.

ORDENACION DE PAGOS Y CONTABILIDAD ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, por este Ministerio se ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan que han de regir en la subasta general y única que se celebrará por la respectiva comisión de compra para intentar la adquisición de 2.806 sommieres para cama de tropa, 3.135 mantas de sargentos, siendo cargo su importe al capítulo séptimo, artículo sexto (Acuerdamineto) de la Sección 14 del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN TECNICAS

1.ª Será objeto de esta subasta la adquisición de 2.806 sommieres para cama de tropa del modelo declarado reglamentario por orden circular de 3 de abril de 1928 (C. L. núm. 153).

3.135 mantas para tropa (manta militar).

648 mantas para sargentos.

2.ª La adquisición del material indicado se hará con cargo a los créditos disponible del capítulo séptimo, artículo sexto de la Sección 14 del vigente ejercicio.

3.ª Las características de este material serán las siguientes:

Para los 2.806 sommieres para cama de tropa

El bastidor sommier se compone de los siguientes elementos: cabecero, marco y tela metálica.

Cabecero.—Es rebatible sobre el bastidor, unido a él por dos remaches que sirven de ejes de giro, y está constituido por un contorno de pletina de hierro de sección semi-elíptica, de 30 por 5 mm., con un travesaño horizontal de varilla de hierro de 13 mm. de diámetro y 82 cm. de largo, y otras varillas paralelas de 10 mm. de grueso y 30 cm. de largo, que colocadas paralelamente y soldadas a la autógena, como los demás elementos, refuerzan el conjunto del cabecero, cuyas dimensiones extremas son 83 cm. de ancho por 38 de alto.

Marco.—Es un rectángulo de 1,90 metros por 82 cm. Los lados mayores o largueros son de hierro de ángulo de 40 por 4 mm., y los lados menores son también de hierro de ángulo de 45 por 5 mm.

Las cuatro aristas de los hierros angulares que forman el marco, constituyen el borde externo y superior del mismo, y las uniones en los cuatro vértices están consolidadas con un redoblón en cada uno y por soldadura autógena, yendo superpuestos los extremos de los lados cortos a los de los largueros.

Por la parte inferior de los largueros del marco llevan éstos cuatro escotaduras en forma de U invertida, que se hallan enfrentadas dos a dos y sirven para establecer la sujeción y apoyo sobre la barra horizontal de los banquillos de hierro. Estas escotaduras tienen dos centímetros de profundidad por dos y medio de anchura y las distancias de sus centros a los extremos del bastidor son de dos centímetros para las correspondientes al cabecero y de 17 cm. para las correspondientes a los pies.

En el borde interno del marco van practicados una serie de taladros circulares para la sujeción de la tela metálica, que se hace en la forma y por las piezas que más adelante se describe. Estos taladros, convenientemente equidistantes y enfrentados, son en número de cuatro en cada uno de los lados menores y de nueve en los mayores.

Tanto el cabecero como el marco deberán ir pintados de negro.

Tela metálica.—Está constituida por diferentes piezas de alambre de acero galvanizado. Considerando que forman parte de esta tela metálica, incluso los ganchos de enlace o sujeción al marco, puesto que son también del mismo alambre de acero galvanizado, se compone cada lecho de los elementos siguientes, empezando a relacionarlos de arriba a abajo y siguiendo por los costados izquierdo y derecho.

	Número de piezas.....
Una fila de ganchos... ..	14
Una fila de muelles... ..	14
Ocho filas de trece ángulos... ..	200
Ocho filas de doce ángulos (alternadas con las anteriores)... ..	200
Una fila de muelles... ..	14
Una fila de ganchos... ..	14
Una fila vertical (costado izquierdo) de ángulos de lados desiguales... ..	8
Una fila vertical (costado derecho) de ángulos semejantes a los anteriores... ..	8
Dos filas verticales (laterales) de ganchos... ..	18
Total... ..	290

Todos los elementos de alambre, que forman el lecho de tela metálica, tienen sus extremos vueltos, de manera que queden por la parte interior, con objeto de preservar, en lo posible, de desgarrones a las ropas de cama.

El alambre de los ángulos y ganchos es de tres milímetros de sección, y el de los muelles de tres con tres décimas de milímetro.

El peso del bastidor, con todos sus elementos, no debe ser inferior a 23 kilogramos, aproximadamente.

Las primeras materias empleadas tendrán las condiciones siguientes:

Hierros.—Serán dúctiles, sin quedades ni hojas, de calidad superior y susceptibles de recibir varios dobleces.

Alambre de acero.—Será galvanizado en frío.

Muelles.—Con una longitud de 9,4 centímetros y tendrán las características siguientes:

Esfuerzo de tracción a que se somete el muelle, de una longitud total de 9,4 centímetros.	Longitud total media que, para este esfuerzo, debe de adquirir el muelle.	Al cesar el esfuerzo de tracción debe de recuperar el muelle una longitud que no exceda de
Kilogramos.	Centímetros.	Centímetros.
45	11,50	9,4
60	13,40	9,8
80	22,10	17,5

Elasticidad de la tela metálica.—Debe ser tal, que colocando sobre ella un peso de 35 kilogramos incidiendo sobre una base circular de 30 cm. de diámetro, cuyo centro coincida con la intersección de las diagonales del rectángulo que forma el marco, la depresión que experimenta dicha tela metálica no sea superior a seis centímetros.

Repetiendo la experiencia con 50 y 75 kilogramos, las depresiones no han de ser superiores a ocho y once centímetros, respectivamente.

Después de todas las experiencias, que se harán habiendo colocado previamente la tela metálica en posición horizontal, la tela metálica tiene que recuperar su primitiva distancia al suelo por la parte donde ha gravitado el peso.

Para las 3.135 mantas para tropa (manta militar)

Primera materia y características generales.—Serán de lana de buena calidad, o sea, la que se cotiza en el mercado con el nombre de lana entrefina corriente, sin mezcla de fibras extrañas ni de lana regenerada, perchadas o afelpadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto; no desprenderán materias polvoriantes al ser sacudidas fuertemente. Podrá tolerarse hasta un 2 por 100 de fibras extrañas siempre que a juicio de la Junta receptora, no sea imputable a mala fe la presencia de tales fibras.

El color será pardo natural, con una franja de color blanco limpio, de nueve a diez centímetros de ancho en cada uno de los extremos, situadas paralelamente y aproximadamente a 26 cm. de distancia de los bordes de los lados menores; estos bordes estarán formados por otra franja también de color blanco, de tres centímetros de anchura, con cortos flecos que, retorcidos, anudados y algo afieltrados por la acción de los batanes, aseguran la necesaria resistencia. Las mantas, cuya fabricación así lo exija, tendrán perfectamente enfundidos los bordes correspondientes al corte.

Dimensiones.—Largo, de 2,10 a 2,18 metros, medido con exclusión de los flecos; ancho, de 1,41 a 1,45 metros.

Peso.—De 2,600 a 2,800 kgs.

Ligamento.—Batavia de 4, obtenida con hilos dobles en la urdimbre y sencillos en la trama.

Urdimbre.—De lana blanca.

Trama.—De lana parda.

Humedad.—Inferior al 18 por 100.

Reducción.—Seis hilos dobles en urdimbre y ocho sencillos en trama por centímetro.

Resistencias.—Urdimbre, de 60 a 70 kilogramos. Trama, de 50 a 60 kgs.

Estiramientos.—Urdimbre, de 80 a 120 mm.; trama, de 100 a 140 mm.

Para las 648 mantas para sargentos

Primera materia y características generales.—Serán de lana fina, corriente, de color blanco, sin mezcla de fibras extrañas, ni lana regenerada, perfectamente perchadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto, y no desprenderán materias polvoriantes al ser sacudidas fuertemente. Queda al arbitrio de la Comisión re-

ceptora tolerar hasta un dos por ciento de fibras extrañas, cuando la presencia de éstas no pueda atribuirse a mala fe.

Serán de forma rectangular y color blanco limpio en toda su extensión, excepto en dos franjas azules de unos ocho cm. de anchura colocadas paralelamente a los costados menores, distanciando cada una aproximadamente 25 centímetros del suyo respectivo. Estos lados menores estarán formados por los cortos flecos que resulten del retorcimiento y anudación de los hilos de urdimbre. Los lados mayores corresponden a las orillas del tejido.

Ligadura.—Sarga Batavia de cuatro hilos, dos a dos.

Reducción.—Seis hilos dobles en urdimbre y ocho sencillos en trama por centímetro.

Resistencias.—Urdimbre, de 50 a 65 kilogramos; trama, de 40 a 55 kgs.

Dimensiones.—Largo, de dos a dos 20 m.; ancho, de 1,48 a 1,62 m.

Peso.—De 2,700 a 3,300 kgs.

4.ª Para que por parte de los interesados en la subasta puedan ser apreciadas en conjunto y en detalle las condiciones que han de reunir los somniers, en cuanto afecta a forma, dimensiones y fabricación, habrá en el Establecimiento Central de Intendencia una cama nueva, que podrá ser examinada por los industriales.

5.ª Si el Ministerio de la Guerra lo considera conveniente, bien por sí o a propuesta de la Comisión de Compras, podrá inspeccionarse la fabricación, tanto de los somniers como de las mantas y cubre-camas, por un jefe u oficial de Intendencia nombrado al efecto.

6.ª Los precios límites que habrán de regir en esta subasta, serán los que se indican a continuación:

Para los somniers, el precio límite será el de treinta y tres pesetas unidad.

Para las mantas para tropa (manta militar), el precio límite será de veinticuatro pesetas por unidad.

Para las mantas para sargentos, el precio límite será de veintiocho pesetas unidad.

7.ª Las proposiciones para optar al suministro de los somniers, podrán ser hechas por el número total de los 2.806 cuya adquisición se intenta.

Las proposiciones para el suministro de las mantas, deberán hacerse por separado y por la totalidad de las 3.135 mantas para tropa, y por las 648 mantas para sargento, pero en la inteligencia de que un mismo proponente puede optar al suministro de todas las mantas cuya adquisición se intenta.

8.ª Las entregas de todo el material tendrán lugar en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, situado en Madrid (Pacífico, 36).

9.ª Dichas entregas tendrán lugar en los siguientes plazos:

Para los somniers

Dentro de los cuatro meses contados desde la fecha en que le sea comunicada la adjudicación.

Para las 3.135 mantas para tropa

El plazo de entrega será el de setenta días, contados desde la fecha en que

se comunique al adjudicatario la aprobación del remate.

Para las 648 mantas para sargentos

El plazo de entrega será de cuarenta días, contados igualmente desde la fecha de comunicación, al adjudicatario de la concesión del suministro.

10. Se concede un plazo de treinta días, sobre los anteriormente marcados, al objeto de que los adjudicatarios, tanto de los somniers como de las mantas, puedan reponer los que sean desechados como resultado de los reconocimientos practicados por la repetida Comisión receptora.

11. En el caso de que, en aplicación de la condición 38 del pliego de las legales, la adjudicación fuera de mayor número de somniers que el previsto en la condición 1.ª de este de técnicas, se podrá otorgar una prudencial ampliación de los anteriores plazos, por la misma Comisión de Compras.

12. El reconocimiento y recepción, tanto de los somniers como de las mantas se practicará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación administrativa para el ramo de Guerra y pliego de condiciones legales, por la Comisión de Compras. La recepción de los somniers se practicará comparándolos con las condiciones establecidas en el presente pliego. La Comisión de Compras comprobará las características y condiciones de las primeras materias empleadas, así como la elasticidad de los muelles y del sommier a que se refiere la condición tercera de este pliego, siendo de cuenta del contratista el material inutilizado con este objeto, que en ningún caso, excederá del 2 por 1.000.

Los adjudicatarios de las mantas quedan obligados a facilitar de su cuenta una manta más por cada mil o fracción para sustituir a los que de cada lote elegidas al azar por la Comisión han de ser troceadas para la comprobación de características, resistencias, etcétera.

La calidad de las primeras materias empleadas en la fabricación de las mantas, dimensiones, peso, reducción y humedad de las mismas, se determinarán por los procedimientos corrientes para esta clase de ensayos.

Las pruebas de resistencia se verificarán con un dinamómetro "Schopper", operando con tiras rajadas de cinco centímetros de ancho por 40 de largo, entre grapas del mismo. Servirá para calificar las resistencias de una manta, en urdimbre y en trama, los respectivos promedios de cinco tiras de cada clase y de las dimensiones antes citadas.

Cuando el resultado que dieren las pruebas de algunas de las mantas no respondiera a las condiciones del pliego o a la calidad del conjunto del lote respectivo, dicha Junta podrá elegir hasta el cinco por mil del mismo lote, para realizar nuevas pruebas, debiendo, en todo caso, ser de cuenta del contratista las mantas inutilizadas.

El juicio, inapelable, que ofrezca a la citada Comisión el resultado de los reconocimientos, se aplicará a la partida de que formen parte, determinando, por

lo tanto, la inadmisión de los efectos que constituyan el lote, si aquél fuere desfavorable.

Será facultad de la Comisión de Compras, para evitar que el material desechado sea nuevamente presentado a reconocimiento, el retener los somniers desechados hasta tanto no haga entrega el contratista de los que deba reponer y sean éstos admitidos; y, por lo que respecta a las mantas, podrán ser marcadas con tinta indeleble o ser igualmente retenidas hasta que finalice las entregas y reconocimientos.

13. Tanto los somniers como las mantas, cuya adquisición se intenta por medio de esta subasta, habrán de ser de producción nacional.

14. Se entenderá que los contratistas habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas del material, si justifican, con la presentación de las correspondientes cartas de porte o tañones, que hicieron las facturaciones o envíos con tiempo suficiente dentro de las condiciones generales de los servicios de transportes, para poder verificar sus entregas en los referidos plazos.

LEGALES

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo de alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las Provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto o contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentará también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por

las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto al español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio en la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fijen en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de 2.806 somniers para cama de tropa, 3.135 mantas para tropa y 648 mantas para sargentos.

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra; si de este plazo resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas,

deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta, e igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional del importe de su adjudicación, según preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente cuando corresponda lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Quando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlo por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes del Establecimiento a que se destine.

Esto, no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puertos, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de Ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en el Establecimiento Central de Intendencia de esta plaza que se cita en la cláusula cuarta del pliego de condiciones técnicas y la recepción

de los mismos se efectuará por la comisión de compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio per unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 del reglamento de Contratación, en cuyo caso las entregas se ajustarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12.

25. Solo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseer los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

26. La adjudicación se hará con cargo al capítulo séptimo, artículo exto de la Sección 14 del vigente presupuesto de Guerra, según certificación de su existencia expedida por el ordenador de Pagos de Guerra en..... que va unida al expediente.

El pago se hará dentro de los créditos disponibles y previa la acreditación por el contratista de que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23.

Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se presentara sin previo aviso o autorización de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de todos los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndolos previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término se-

ñalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración, serán:

1.º Pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo rete bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad de Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resulte el descubierta y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se pueda resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverá por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que éste se refiera o

dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra y ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

37. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación aun a posteriori de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

38. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, si al hacer la adjudicación a un contratista en el acto de la subasta lo fuere en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición del mayor número de prendas o efectos sobre la que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto, se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones, amplía su oferta en el número de prendas o efectos que resulten, dado el beneficio obtenido y señalada su conformidad por escrito se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

39. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos.

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en

el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluido de la relación vigente, mientras que el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo preferente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones de contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional".

Madrid. 3 de mayo de 1933.—Azaña.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto a los casos en que corresponde reclamar los devengos de indemnización por vestuario y gratificación de casa por el capítulo séptimo, artículo séptimo de la Sección cuarta y quinto, primero de la 14 del vigente presupuesto, por este Ministerio se ha resuelto aclarar este extremo, en el sentido de que el caso previsto en el presupuesto en la expresión del concepto "Indemnización por vestuario" que es extensiva al de "Gratificación de casa", es el de que pudiera haber sargentos que habiendo solicitado acogerse a los beneficios de la ley de 4 de diciembre de 1931, no se les hubiera concedido aquéllos y hubieran tenido que seguir rigiéndose para el percibo de sus haberes por las leyes anteriores, y que, por lo tanto, sólo corresponde reclamar dichos devengos por los capítulos al principio citados, al personal que por no haber sido clasificado en el Cuerpo de Suboficiales o en la clase de sargentos creados por la ley de 4 de diciembre de 1931 continúa sujeto a la legislación anterior a dicha ley y que a todos aquéllos que hayan sido clasificados en los mencionados Cuerpo y clase y que por resultar perjudicados con los nuevos sueldos deban seguir percibiendo los devengos que antes les correspondían, se les reclamarán los de suplemento de pan, gratificaciones de combustible y casa e indemnización de ves-

